

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

TESIS

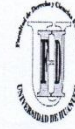
LA PROTECCIÓN PENAL DE LOS MENORES ANTE LOS
DELITOS DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN EL CÓDIGO
PENAL PERUANO EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO 2018.

Para optar el Título Profesional de
ABOGADO

TESISTA
FERRER TICERAN, Giovana Karola

ASESOR
Mtro. PEÑA BERNAL, Alberto

Huánuco - Perú
2019



RESOLUCIÓN N° 626 -2019-DFD-UDH
Huánuco, 10 de mayo de 2019

Visto, la solicitud con ID 225859-0000002828 de fecha 10 de junio de 2019 presentado por la Bachiller **FERRER TICERAN Giovana Karola**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado "**LA PROTECCIÓN PENAL DE LOS MENORES ANTE LOS DELITOS DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO 2018**" para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 534-2019-DFD-UDH de fecha 21 de mayo de 2019 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) "**LA PROTECCIÓN PENAL DE LOS MENORES ANTE LOS DELITOS DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO 2018**" formulado por la Bachiller **FERRER TICERAN Giovana Karola**, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien posteriormente fue declarada APTA para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **FERRER TICERAN Giovana Karola**, para optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

| | |
|--|--------------|
| Mtro. (a) Ruth Mariksa Montaldo Yerena | : Presidente |
| Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca | : Vocal |
| Mtro. (a) Hernán Gorín Cajusol Chepe | : Secretario |
| Mtro. (a) Mariella Catherine Garay Mercado | : Suplente |

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día lunes 17 de junio de 2019 a horas 3.00 pm dicha sustentación pública se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese


UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dr. FERNANDO CORTEÑO BARRUETA
DÉCANO

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, Interesado, Jurados (3), Asesor, Archivo, FCB/mg



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 15:00 horas del 17 del mes de Junio del año 2019, en la Sala de Simulación de Audiencias de la Ciudad Universitaria La Esperanza, ubicado en el 1er piso del Edificio N° 4, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

Mtra. Ruth Mariksa Montaldo Yerena (Presidente)
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca : (Vocal)
Abog. Hernán Gorín Cajusol Chepe : (Secretario)

Nombrados mediante la Resolución N° 498-2019-DFD-UDH. de fecha 13 de mayo 2019, para evaluar la Tesis intitulada "LA PROTECCIÓN PENAL DE LOS MENORES ANTE LOS DELITOS DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO 2018" formulado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **FERRER TICERÁN Giovana Karol** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de Dieciséis y cualitativo de Bueno

Siendo las 16:20 horas del día 17 del mes de Junio del año 2019 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Mtra. Ruth Mariksa Montaldo Yerena
PRESIDENTE

.....
Abog. Hugo B. Peralta Baca
VOCAL

.....
Abog. Hernán Gorín Cajusol Chepe
SECRETARIO

DEDICATORIA

A mi familia, hijos por ser el pilar fundamental de mi vida, gracias por su apoyo incondicional en todo los momentos de mi vida

Giovana.

AGRADECIMIENTO

Mi más sincero agradecimiento a:

- La Universidad de Huánuco Facultad de Derecho y Ciencias políticas, y toda su plana docente quienes fueron participes de todo el proceso de mi formación profesional
- A mi asesor y miembros del jurado quienes contribuyeron al desarrollo de la presente investigación.
- A mis familiares e hijos por ser mi motivación y apoyo incondicional.

ÍNDICE

| | |
|-----------------------|---|
| DEDICATORIA | 2 |
| AGRADECIMIENTO | 3 |
| ÍNDICE | 4 |
| RESUMEN | 6 |
| ABSTRACT | 7 |
| INTRODUCCIÓN | 8 |

Pág

.

CAPÍTULO I EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

| | |
|--|----|
| 1.1. Descripción del problema | 9 |
| 1.2. Formulación del problema | 10 |
| 1.3. Objetivo general | 10 |
| 1.4. Objetivos específicos | 10 |
| 1.5. Justificación de la investigación | 11 |
| 1.6. Limitaciones de la investigación | 11 |
| 1.7. Viabilidad de la investigación | 12 |

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

| | |
|--------------------------------------|----|
| 2.1 . Antecedentes de investigación | 13 |
| 2.2 . Bases teóricas | 21 |
| 2.3 . Definiciones conceptuales | 32 |
| 2.4 . Hipótesis | 34 |
| 2.5. Variables | 35 |
| 2.5.1. Variable independiente | 35 |
| 2.5.2. Variable dependiente | 35 |
| 2.6. Operacionalización de variables | 35 |

CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

| | |
|--|----|
| 3.1 . Tipo de investigación | 36 |
| 3.1.1. Enfoque | 36 |
| 3.1.2. Alcance o nivel | 36 |
| 3.1.3. Diseño | 36 |
| 3.2 . Población y muestra | 37 |
| 3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 38 |
| 3.3.1. Para la recolección de datos | 39 |

| | |
|---|----|
| 3.3.2. Para la presentación de datos | 39 |
| 3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos | 39 |

CAPÍTULO IV RESULTADOS

| | |
|--|----|
| 4.1. Procesamiento de datos | 40 |
| 4.1.1. Análisis e interpretación de los resultados | 40 |

CAPÍTULO V DISCUSION DE LOS RESULTADOS

| | |
|--------------------------------------|----|
| 5.1. Contrastación de los resultados | 48 |
| Conclusiones | 51 |
| Recomendaciones | 52 |

| | |
|----------------------------|----|
| Referencias bibliograficas | 53 |
|----------------------------|----|

| | |
|--------|----|
| Anexos | 55 |
|--------|----|

| | |
|------------------------|----|
| Matriz de consistencia | 57 |
|------------------------|----|

RESUMEN

Objetivo: Analizar la protección penal de los menores ante los delitos de pornografía infantil en el código penal peruano en la ciudad de Huánuco. Metodología: Estudio observacional, prospectivo y transversal de nivel descriptivo. La muestra estuvo conformada por 28 abogados penalistas y 2 expedientes relacionados al delito de pornografía infantil, la técnica que se utilizó fue la Entrevista. En cuanto a resultados se encontró que en la ciudad de Huánuco no existen muchos expedientes relacionados al delito de pornografía infantil, faltan estudios que investiguen los casos que existen de pornografía infantil, falta proponer normativas para frenar los delitos de pornografía infantil. Finalmente se puede concluir que se debe trabajar más e implementar nuevas estrategias que contribuyan la materia investigativa de pornografía infantil en la ciudad de Huánuco debido a que si existen esos casos solamente que no existen estudios a fondo.

Palabras clave: Protección penal, pornografía infantil, código penal.

ABSTRACT

Objective: Analyze the criminal protection of minors before the crimes of child pornography in the Peruvian penal code in the city of Huánuco. Methodology: Observational, prospective and cross-sectional study of descriptive level. The sample consisted of 28 criminal lawyers and 2 cases related to the crime of child pornography, the technique used was the interview. As to results, it was found that in the city of Huánuco there are not many cases related to the crime of child pornography, There are no studies that investigate the cases of child pornography, there is no need to propose regulations to curb the crimes of child pornography. Finally, we can conclude that more work should be done and new strategies that contribute to the investigation of child pornography in the city of Huánuco should be implemented. Because if there are such cases only that there are no in-depth studies.

Keywords: Criminal protection, child pornography, penal code.

INTRODUCCIÓN

Los menores de edad se encuentran cada vez más expuestos por la proliferación de redes sociales y el fácil acceso que estos tienen a las mismas. Es en este punto en el que los explotadores aprovechan la vulnerabilidad de sus víctimas y el apetito de los consumidores, pues tenemos que considerar que para que algo se venda tiene que haber, necesariamente, consumidores. A partir de esta premisa, cabe revisar el proceso evolutivo. Recién en el año 2001 se tipificó como delito como delito la pornografía infantil; sin embargo los medios necesarios para rastrear a los que ocasionan estos hechos delictivos no es suficiente

Motivo por el cual se motivó realizar el presente estudio titulado La Protección Penal de los menores ante los delitos de pornografía infantil en el Código Penal Peruano en la Ciudad de Huánuco 2018, con el fin de investigar cómo se llevan en Huánuco los casos de pornografía infantil y determinar si los procedimientos son adecuados o hay que realizar cambios. La presente investigación está estructurada de la siguiente manera:

En el Capítulo I se plantea la problemática de la pornografía infantil, se formula los objetivos, la justificación y la viabilidad.

En el Capítulo II, denominado Marco Teórico, presentamos los antecedentes del estudio y los fundamentos teóricos, dichos fundamentos que amparan los la pornografía infantil

En el Capítulo III encontraremos la Metodología, las técnicas e instrumentos utilizados, ello comprende el nivel y tipo de investigación, también se precisa la población y muestra.

El Capítulo IV de los resultados, lo constituye el procesamiento de datos (cuadros estadísticos con su respectivo análisis e interpretación).

Finalmente en el Capítulo V, presentamos la contratación de los resultados las referencias bibliográficas y los anexos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

A lo largo de los últimos años, distintos acontecimientos han hecho que el sistema judicial pierda de vista a las poblaciones vulnerables. A diario somos testigos de cómo aumentan los casos de explotación en el ámbito sexual. Esto, analógicamente, no solo constituye un índice en crecimiento de los delitos, sino también de las víctimas. Tal es así que una investigación realizada por un equipo de periodistas del diario La República revela que el 60 % de víctimas de trata de personas son menores de edad. Esta cifra nos pone en alarma; sin embargo, tenemos que rastrear el génesis de esta situación.

Los menores de edad se encuentran cada vez más expuestos por la proliferación de redes sociales y el fácil acceso que estos tienen a las mismas. Es en este punto en el que los explotadores aprovechan la vulnerabilidad de sus víctimas y el apetito de los consumidores, pues tenemos que considerar que para que algo se venda tiene que haber, necesariamente, consumidores. A partir de esta premisa, cabe revisar el proceso evolutivo. Recién en el año 2001 se tipificó como delito la pornografía infantil; sin embargo los medios necesarios para rastrear a los que ocasionan estos hechos delictivos no es suficiente. Dado esto, no se puede rastrear con efectividad a los responsables.

1.2. Formulación del problema

Es innegable que la vía penal no solo se encarga de castigar ejemplarmente a quienes ejecutan un delito, sino también de proteger a las víctimas. Desde esta premisa, planteamos la siguiente interrogante:

1.2.1. Problema general:

¿Cuáles son las medidas de protección que brinda el código penal peruano a los menores ante los delitos de pornografía infantil en Huánuco - 2018?

1.2.2. Problemas específicos:

A. ¿Qué medidas contiene el código penal para reparar el daño causado a las menores víctimas del delito de pornografía infantil en Huánuco - 2018?

B. ¿Cuáles son los problemas de interpretación que presenta el código penal peruano con respecto al delito de pornografía infantil en Huánuco - 2018?

1.3. Objetivo general

Determinar las medidas de protección que brinda el código penal peruano a los menores ante los delitos de pornografía infantil en Huánuco - 2018.

1.4. Objetivos específicos

A. Describir y analizar las medidas que contiene el código penal para sancionar y reparar el daño causado a las menores víctimas del delito de pornografía infantil en Huánuco - 2018.

B. Determinar si existen problemas de interpretación en el código penal peruano con respecto al delito de pornografía infantil en Huánuco – 2018.

1.5. Justificación de la investigación

Al estar tipificado desde el 2001 como delito la pornografía infantil y considerando que existe un amplio debate acerca de esto existe la necesidad de analizar los distintos tópicos como producción, distribución, acceso, etc. Por todo esto es necesario examinar, de la mano con el código penal, no solo la situación del victimario, sino en qué medida existe, en su esencia, los recursos necesarios para proteger al menor.

Asimismo, es necesario revisar los dispositivos legales que nos den la luz necesaria para una interpretación correcta que brinde las garantías de que la justicia sea aplicada en una proporcionalidad irrefutable.

1.6. Limitaciones de la investigación

Nuestra investigación, al ser descriptiva, tendrá que seleccionar distintos documentos de forma casi aleatoria, esto por la cantidad de estudios que existen. Por esto la primera limitación que existirá será el tiempo, ya que nos tomaría muchos años y horas frente a los distintos pronunciamientos que hay acerca del tema.

Paradójicamente, el tiempo es, nuevamente otra limitación, pero en diferente dimensión, esto porque el delito de pornografía infantil tiene en el código penal casi 17 años. Es importante que consideremos esto, pues sabemos que aún está en camino de perfeccionamiento, por esto otra limitación es la rapidez con la que avanza y evoluciona este delito y la juventud insuficiente de la ley que contiene distintos elementos que se prestan a muchas y diferentes interpretaciones.

1.7. Viabilidad de la investigación

Esta investigación, aparte de ser necesaria, es viable pues se encuentra con un debate fresco, bibliografía actualizada en revistas, libros, etc., además de contar con profesionales empapados del asunto. Todo esto hace que nuestra investigación sea viable e importante para la investigación jurídica.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

A Nivel Local

No encontramos antecedentes directos, pero debemos citar un trabajo relacionado con la protección de víctimas menores en el código penal.

A. “MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DE DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENORES EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUÁNUCO” (Silva Morales)

Este trabajo realizado concluye de la siguiente manera:

- Las sentencias de los delitos de violación sexual a menor muestran escasas medidas de protección para las víctimas puesto que no contiene mecanismos efectivos que garanticen tanto la protección y la reparación al daño producido.
- Las medidas que adoptan tanto las fiscalías penales como los juzgados penales para reparar el daño se reducen únicamente al otorgamiento de una baja indemnización de carácter patrimonial económico para la víctima menor que a la vez es insuficiente para cubrir aspectos mínimos de su reparación al daño recibido por su agresor.
- El nivel de protección y reparación que tienen las sentencias por delitos de violación sexual a menor, emitidos por los Juzgados Penales de la zona judicial de Huánuco son generalmente muy bajo y estandarizadas, puesto que no atienden las particularidades ni los requerimientos oportunos de las víctimas. – Existe una deficiente aplicación de las medidas de protección para las víctimas debido a que no se cuenta con la logística ni el personal especializado que tenga la responsabilidad para su ejecución y seguimiento del proceso de reparación para las víctimas menores de violación sexual en la

ciudad de Huánuco. – Una víctima menor de una violación sexual se constituye para la sociedad y el estado en la gran olvidada, lo que desencadena en una nueva re victimización..

Este, estudio sirvió como medio de información para construir, el marco teórico del presente estudio.

A Nivel Nacional

Encontramos trabajos importantes que nos servirán como guía y dialogo a lo largo de la ejecución del proyecto.

PROTECCIÓN DE LA INDEMNIDAD SEXUAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES FRENTE AL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN LA LEGISLACIÓN PERUANA (Castillo Paucar)

Esta investigación “tiene como propósito determinar si el tipo penal de Pornografía Infantil, en cuanto al establecimiento de la pena conminada por el Art. 183-A del Código Penal Peruano, cumple con los fines de la pena dentro del contexto del Estado Constitucional y Social de Derecho. Como hipótesis de trabajo se ha planteado que la protección de la indemnidad sexual de los niños y adolescentes frente al delito de pornografía infantil en la legislación peruana no tiene un tratamiento jurídico adecuado al Estado Constitucional de Derecho y a las mínimas exigencias del Derecho Penal, por cuanto la pena conminada para este delito es mínima y desproporcional, teniendo en cuenta la gravedad del hecho típico” y alguna de las conclusiones a las que llega el tesista son:

- El derecho penal se desenvuelve dentro de un Estado Social de Derecho, por lo que debe propender a la realización personal y social de cada individuo empleando para ello la sanción penal, como mecanismo de protección y de control social formal. Sin embargo, pese a tal exigencia, resulta contradictorio que existan leyes penales con sanciones simbólicas, específicamente en el caso del Art. 183-A

del Código Penal, que no sancionan adecuadamente delitos de suma gravedad como la pornografía infantil.

- Existe la urgente necesidad de modificar las penas conminadas por el Art. 183-A del código penal peruano, elevándolas significativamente en función de la manifiesta gravedad y reprochabilidad social de la conducta, al atentar directamente contra la indemnidad sexual y el desarrollo psicosexual de los menores de edad.

Este estudio sirvió como medio de información para construir el marco metodológico del presente estudio.

LA PROTECCIÓN PENAL DE LOS INFANTES Y ADOLESCENTES FRENTE A LOS DELITOS DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO Y ASPECTOS SUSTANTIVOS PRINCIPALES (TICLLA PAREDES)

En este estudio queremos proponer una interpretación desde un enfoque penal y constitucional para analizar el fenómeno de la explotación sexual infantil, en particular la pornografía infantil, comprendiendo ante todo que los hechos se gestan cuando los explotadores sexuales ejercen su poder y se aprovechan de la fragilidad y la vulnerabilidad de los infantes y adolescentes para someterlos como objetos sexuales con o sin su «consentimiento» a cambio de prestaciones dinerarias como de beneficios no económicos para satisfacer la demanda sexual de los adultos en el mercado del sexo. Este es el punto de encuentro entre la demanda de los consumidores y la organización de la oferta de los explotadores sexuales, donde «todo se compra y todo se vende», especialmente el material pornográfico infantil. Observamos que si bien con la demanda se tiene el material pornográfico infantil, esta demanda de pornografía infantil también implica que se promueva la demanda del servicio sexual de los infantes y los adolescentes en contextos de explotación. En efecto, los individuos también podrían incurrir en otras conductas delictivas de explotación sexual que prohíbe la Ley 28251 del 8 de

junio de 2004. Entre ellas se encuentran el favorecimiento a la prostitución (artículo 179 Código Penal, forma agravada), la modalidad usuario-cliente (artículo 179A del Código Penal), el rufianismo (artículo 180 del Código Penal, segundo párrafo forma agravada), el proxenetismo (artículo 181 del Código Penal, segundo párrafo forma agravada), el turismo sexual infantil (artículo 181A del Código Penal), la trata de personas (artículo 182 del Código Penal, segundo párrafo forma agravada) y los delitos de pornografía infantil (artículo 183-A del Código Penal). Estos últimos tipos son materia de nuestro estudio, y examinaremos su legitimidad bajo los principios de legalidad y de proporcionalidad, así como bajo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano y la doctrina penal. En estrecha relación con lo explicado, también evaluaremos la legitimidad del tipo de posesión de pornografía infantil, en especial la posesión para el propio consumo y el orientado al tráfico de pornografía infantil, para investigar su compatibilidad con el principio de proporcionalidad. En definitiva, nuestro estudio lo abordaremos en tres capítulos.

Este estudio sirvió como medio de información para construir el marco metodológico del presente estudio.

A Nivel Internacional.

Encontramos artículos científicos y tesis relacionados con nuestra investigación.

Aspectos político-criminales y criminológicos de la criminalización de la posesión de pornografía infantil en Estados Unidos de Norteamérica (Oxman, 2011)

Entre sus conclusiones, destacan:

Se pudo verificar que las razones esgrimidas por Estados Unidos para no ratificar la Convención Internacional de Derechos del niño y formular reservas en cuanto al Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la

pornografía, creado por la resolución 54/263, del 25 de mayo de 2000, de la Asamblea General de Naciones Unidas, se encuentran plenamente justificadas, desde el momento en que uno de los puntos más controvertidos es, precisamente, la determinación de los límites y alcances del concepto legal de pornografía infantil.

Fue posible establecer que la regulación de la pornografía infantil se remonta a 1977, lo que constituye el antecedente legal más antiguo que se conoce en este ámbito y, además, se verificó la preocupación, tanto a nivel jurisprudencial como legislativo, por construir una argumentación que permita estimar tal delito como una categoría diferenciada y, por ende, no susceptible de ser tratada sobre la base de los razonamientos dados para regular la pornografía de adultos.

En efecto, en lo concerniente a la pornografía de adultos se señala que es un asunto que debe solucionarse a partir del reconocimiento de la existencia de un conflicto de intereses entre, por una parte, el derecho constitucionalmente protegido a la libertad de expresión y, por otra parte, el interés de la comunidad por la tutela de sentimientos sociales originados en la concepción, entendimiento y valoración del concepto de “obscenidad”.

Lo anterior, ha sido solucionado otorgando preponderancia a la protección de valores de naturaleza individual, en concreto, el derecho a recibir y expresar opiniones, como también, a difundirlas por cualquier medio, lo que incluye la comercialización y la difusión del material pornográfico de adultos. En consecuencia, los intereses de naturaleza colectiva, derivados de la apreciación de la moral como valor comunitario, no son claramente identificables y adolecen de un extremo subjetivismo que, alejándose de la apreciación que cada uno de los jueces pueda tener de la obscenidad, solo puede ser limitado por una regla objetivable, la cual se integra por la concurrencia de dos elementos, a saber, que la obra no tenga un interés literario, artístico,

político o científico y, además, se prueba en el proceso penal la valoración o el reproche de la comunidad. Estándar probatorio que, en la práctica, significó la legalización de todo tipo de pornografía de adultos.

Por otro lado, la criminalización de la posesión de material pornográfico de adultos es considerada una intromisión intolerable, asimilable, al castigo de los pensamientos, por cuanto se estaría utilizando el derecho para perseguir la sanción de ideas puramente morales que aún no se han expresado en el mundo exterior. Aún más, la persecución penal de tal conducta es estimada como una lesión a la intimidad y libertad individual.

Ahora bien, ninguno de los argumentos anteriormente expuestos es estimado como válido para solucionar los eventuales conflictos de intereses que puedan existir en torno a la criminalización de la pornografía infantil.

Fue posible constatar que, tanto a nivel legal como jurisprudencial, no se reconoce ningún tipo de conflicto de intereses en lo referente a la persecución y castigo de la pornografía infantil. Es más, se estima que existe un deber superior del Estado en la protección de la infancia. De este modo, tanto la Corte Suprema como el legislador fundamentan la criminalización de la producción, comercialización y difusión de la pornografía infantil, sobre la base que el material para su elaboración requiere de la realización de un abuso sexual en contra de un menor lesionado en su intimidad y derechos individuales, cuestión que se superpone a toda consideración derivada del reconocimiento a la libertad sexual o de expresión. Además, a la tipificación de las figuras de comercialización y difusión, se les asigna una función de prevención general negativa, ya que la Corte estima que el castigo de tales conductas sirve para disuadir a quienes realizan actos de intermediación entre la producción y el consumo del material. A lo

anterior, se le denomina la red de pornografía infantil, concepto que aparece por primera vez, en el año 1985, con ocasión de la solución del caso **New York v. Ferber**.

En lo que se refiere a la criminalización de la posesión de pornografía infantil, es necesario distinguir dos tipos de argumentos según la fuente de la cual emanan. De este modo, por un lado, se encuentran los razonamientos esgrimidos a nivel jurisprudencial y, por el otro, la justificación a nivel legislativo. Ambos comparten la idea que, en base al interés superior de la infancia, no es posible recurrir a la traslación de los postulados que pregonan la descriminalización de la posesión de pornografía de adultos, ya que se estima que aquí no se trata de un mero hecho inmoral, sino que de la reproducción constante y la difusión de un abuso o agresión sexual cometida en contra de un menor de edad que carece de la capacidad de autodeterminación en el plano sexual.

Este estudio sirvió como medio de información para construir el marco teórico del presente estudio.

ALMACENAMIENTO DE PORNOGRAFÍA EN CUYA ELABORACIÓN SE UTILICE A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS: UN DELITO ASISTEMÁTICO, ILEGÍTIMO E INÚTIL (Lux, 2014) El resumen de esta investigación es el siguiente:

El presente trabajo contiene un análisis dogmático y crítico del delito de almacenamiento de material pornográfico en cuya producción se utilice a menores de dieciocho años, consagrado en el artículo 374 bis, inciso segundo, segunda hipótesis, del Código Penal chileno. En la valoración del comportamiento incriminado se destacan los problemas sistemáticos y de legitimidad que importa la tipificación de dicha figura. Se concluye su inutilidad, toda vez que para respetar los postulados de un Derecho penal liberal y los derechos fundamentales

de la persona, su ámbito de aplicación quedará reducido a supuestos marginales y de escasa relevancia práctica.

Este estudio sirvió como medio de información para construir el marco teórico del presente estudio.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Teoría Psicodinámica de la Agresión

Freud y otros autores de orientación psicodinámica consideran la agresión como uno de los motores básicos de la vida. La describe como una fuerza global, instintiva, urgente, presente en toda actividad humana y básicamente inevitable. Afirma que “evidentemente, al hombre no le resulta fácil renunciar a la satisfacción de estas tendencias agresivas suyas; no se siente nada a gusto sin esa satisfacción (...). Siempre se podrá vincular amorosamente entre sí a un mayor número de hombres, con la condición de que sobren otros en quienes descargar los golpes” (Freud, 1930, p.55).

2.2.2 Teoría Etológica

La Etología es el estudio biológico de la conducta de los animales, estudio que se debe realizar en el ambiente natural de vida del animal. Se considera “como un enfoque que abierto y flexible, (...) que defiende un enfoque interactivo entre un organismo, preprogramado en ciertos aspectos, pero en relación a un “ambiente significativo” y sensible a las variables situacionales-contextuales” (Arranz Freijo, 1994, p.l 54). Es decir, para los etólogos hay dos elementos de enorme importancia cuando estudian cualquier conducta: a). El contexto en el que se da y b). Su valor adaptativo. En este sentido han estudiado los procesos de socialización y también la agresión, al ocurrir ésta en un contexto social.

Precisamente, el método para estudiar el fenómeno de la agresión humana se ha basado en la indagación acerca de cómo ésta contribuye a la supervivencia del individuo y de la especie, tratando de

determinar su valor adaptativo, teniendo en cuenta que si está incluida en el repertorio conductual humano, debe tener una función dirigida a la preservación del individuo y de la especie. Posteriormente, los etólogos se centraron en buscar una explicación al por qué de la conducta agresiva y violenta, tan presente en los intercambios humanos. Para ello se basaron preferentemente en observaciones repetidas y minuciosas de la conducta animal y humana.

Al estudiar la conducta agresiva, realizan una división inicial, diferenciando dos tipos básicos:

1. Agresión interespecífica: entre los animales cumpliría tres funciones:

1). Búsqueda de alimentos;

2). Defensiva frente a un predador que lo acosa.

3). Reactiva frente a objetos amenazadores. Estos tres tipos de conductas carecen de un componente intencional que se podría denominar como dañino, por lo tanto, más que verdadera agresividad son mecanismos de autopreservación.

2. Agresión intraespecífica: representa lo que se conoce como la típica conducta agresiva, que incluso puede causar la destrucción de miembros de la misma especie.

2.2.3. Protección de la víctima.

La víctima debe estar presente a lo largo del desarrollo de la totalidad del proceso. Así, por ejemplo, deberá velarse porque en su contacto con la Administración de Justicia reciba en todo momento un trato adecuado, respetuoso y atento a sus especiales necesidades. Al hablar de protección de víctimas, estamos frente a un tópico amplio, pues engloba a personas que han pasado por distintas experiencias que, definitivamente han marcado sus vidas, por eso se tiene que

tener en cuenta que el sistema no solo garantice que el victimario pague, sino restituir a la víctima moral, social y mentalmente.

“La Corte Interamericana ha señalado que entre sus principales preocupaciones se encuentra la protección de la víctima y la reparación del daño. La mejor protección es impulsada por la aplicación de especiales criterios de interpretación y se refleja en la ampliación de las categorías de daño a través de la noción del daño al proyecto de vida” (ZELADA, pág. 440)

Se resalta que no solo se ha atentado contra el cuerpo de una persona, sino que se ha violentado con su proyecto de vida, por eso tenemos que revisar los criterios de protección que instituyó la CIDH. “El Tribunal reconoce el daño al proyecto de vida, pero considera que no es posible cuantificarlo en términos económicos. Estima que por tratarse de un daño de naturaleza compleja e íntegra, requiere como respuesta medidas de satisfacción y garantía de no repetición, que sobrepasan la esfera de lo estrictamente pecuniario” (pág. 446).

Ahora bien tenemos que revisar el entorno de la víctima, pues también se daña, de ahí la importancia de la protección penal que debe ejercerse en el plano de la búsqueda de justicia en las víctimas y, con mayor razón, si se tratan de menores de edad.

Cabe mencionar que el entorno es fundamental en la formación del victimario, pero también lo es de la víctima:

“Propone una definición de víctima directa, como aquella “que sufre menoscabo de sus derechos fundamentales como efecto inmediato de la propia violación: entre esta y aquel existe una relación de causa a efecto (en sentido jurídico del vínculo), sin intermediario ni solución de continuidad”³⁸. Mientras que víctima indirecta es aquella “que experimenta el menoscabo en su derecho como consecuencia inmediata y necesaria, conforme a las circunstancias, del daño que sufrió la víctima directa”³⁹. Afirma que la distinción no tiene efectos en

una mayor jerarquía para los fines de la tutela jurídica, ambas son reconocidas por la Convención como acreedores de reparación, ni tampoco es relevante para atribuirles legitimación procesal” (pág. 449)

Se tiene que considerar las edades de las víctimas pues “al margen de todas las medidas de protección aplicables a las víctimas mayores de edad, en nuestro ordenamiento se prevén algunas disposiciones específicas orientadas a lograr la protección de un colectivo de víctimas especialmente vulnerables: los menores de edad” (Martín, 2012, pág. 304). En estos momentos, se tiene que contemplar cómo se actúa en esta defensa y en esta necesidad de protección y los entes protectores.

El Estado como protector. El Estado es el encargado de proteger y sancionar ejemplarmente a los ciudadanos, lamentablemente, en nuestro país, la coyuntura no pone en evidencia la necesidad de la protección de las víctimas, pero cabe recordar algunos ejes importantes:

“Más claro aún es el papel del Estado frente a los abusos de los que pueda ser víctima una persona sujeta a su jurisdicción y que se originen en acciones atribuidas a particulares. Es muy amplia la gama de situaciones en que un cuadro semejante puede configurarse, pero en cualquier escenario la respuesta ha de ser siempre la misma: el Estado es el garante de la legalidad y el exclusivo depositario de la coacción. (Nikken, pág. 75)

El Estado debe de cumplir un rol exhaustivo, no solo en la prevención, sino también en la protección desde la misma implementación de sus leyes.

La familia como protectora. El hábitat natural, el ecosistema auténtico de toda persona humana es su núcleo familiar. Allí se ama por lo que se es, sin condiciones; se vive una cotidianidad que es exclusiva de ella “las variadas interacciones entre los propios factores, por lo que las combinaciones y consecuencias podrían ser ilimitadas”

(Aguilar-Cárceles, 2012, pág. 31), estas consecuencias, como es evidente, no solo son negativas pues, como refiere la autora, también hay experiencias positivas. Uno de los factores más importantes a destacar es la autoconciencia:

Entiendo esa autoconciencia como la capacidad del menor de edad (con base en su etapa madurativa y no tanto en su edad cronológica) para ser consciente de que los comportamientos violentos realizados supondrían importantes consecuencias tanto para él mismo como para terceras personas, siendo efectiva la modificación del comportamiento a largo plazo solo cuando existiera conciencia del daño y se percibiese la necesidad de cambio. (pág. 34)

Se evidencia aquí que se necesita formar la conciencia de los individuos para que puedan ser conscientes de cada uno de sus actos.

Este es un objetivo utópico, por ello, se plantean otros factores que contribuyan a la protección y prevención, entre las que la autora cita:

“Por su parte, y atendiendo a la definición de factores de protección, diversos autores indican que no solo una misma variable actúa, a su vez, como factor de riesgo y protección, sino que además, dentro de este último grupo, su acción puede ser tanto de manera directa como intermediaria modificación de otras variables directamente influyentes - (Lösel Farrington, 2012; Loeber & Farrington, 2012). E. g., el nivel de inteligencia entendida como variable independiente puede actuar, también, como factor de riesgo o de protección cuando los niveles son bajos o elevados, respectivamente.

En este contexto, y aludiendo a la edad, Loeber & Farrington (2012) indican que los factores de protección quedarían definidos como aquel conjunto de variables que predicen la baja probabilidad de 5 Elaboración propia a partir de Lösel & Farrington (2012). “Direct

protective and buffering protective factors in the development of youth violence". American Journal of Preventing Medicine, Vol. 43, Nº 2 (1), p. 5 y ss. Aparición de los comportamientos violentos durante la juventud, entendiendo la influencia de tales factores antes de los 12 años y su posible manifestación desde los 13 hasta los 18 años de edad.

En definitiva, se entiende por factores de protección aquel conjunto de variables que, pudiendo o no ser sustancialmente iguales a los factores de riesgo, o bien variando en sus niveles de manifestación, actúan en cada sujeto, directa o mediante la interacción de otras variables, impidiendo o mitigando la aparición de ciertas consecuencias, sean estas para la persona en cuestión o para la sociedad en su conjunto. Respecto al desarrollo de los comportamientos antisociales durante la juventud, podría decirse que la persona no siempre es consciente de cuáles son los factores que realmente hayan frenado su potencial delictivo, sobre todo cuando este no ha llegado a manifestarse". (pág. 33)

Por otro lado, el rol de la familia es fundamental en esta era el entorno familiar tiene que asumir ciertas estrategias para asegurar y proteger a los menores ya que "sin un cómo nuestros hijos manejo adecuado se alienan con de la tecnología seguiremos modelos y prototipos de observando impávidos comportamientos y actitudes, muchos de ellos alejados de nuestras tradiciones sociales y familiares, y de nuestra cultura" (Díaz, 2018).

2.2.4. La pornografía como delito.

La pornografía se ha estudiado desde diversos puntos de vista, siendo el más enfático el psicológico; sin embargo, por la naturaleza de nuestra investigación analizaremos este fenómeno desde el punto de vista jurídico. "Las imágenes porno muestran la mera vida expuesta. El porno es la antípoda del eros. Aniquila la sexualidad misma" (González, 2015), se tiene que establecer lo erótico de lo

pornográfico, pues muchas veces se tiende a confundir, por un lado la exaltación del cuerpo que se dieron, inclusive, en las culturas orientales ancestrales como una mirada erótica “implica relaciones performáticas que requieren de la participación entera de nuestros cuerpos y espíritus o conciencias en el “juego de la representación”, así como de una cercanía entre el sujeto y la comunidad representada” (Henríquez, 2009, pág. 234), luego la transformación histórica de la relación entre el cuerpo, el poder y la producción de verdad nos llevó a la confusión. “La popularización de la pornografía se desborda a finales del siglo XIX con los avances tecnológicos como las cámaras fotográficas, que permitieron inmortalizar la imagen y circular de manera masiva fotografías de desnudos y sexo explícito, mismas que aparecen en 1840 y años después comienza su producción masiva gracias a la fotolitografía” (Sánchez, 2012), en ese proceso se inauguró el debate entre lo artístico y lo delictivo. Entre los estudios necesarios, tenemos que analizar lo nocivo y lo vicioso; sin embargo, todos los estudiosos coinciden en tipificar como delito a estos actos cuando se utiliza la figura de trata de personas, abuso sexual, exposición del bien jurídico

2.2.5. La pornografía infantil.

Si bien es cierto la lucha por proteger a la niñez data de múltiples reuniones desde la década del 20, en lo referente a pornografía infantil, no va a ser hasta la década de los noventa cuando empiece a tratarse con cierta intensidad este problema (Morillas, 2005, pág. 31), año en el que se comenzó a advertir que esto se iba a multiplicar con los años, vaticinio que, a toda luz, hoy se cumple y con creces. En aquel año se comenzó a poner el tema en debate “a tal efecto, la Recomendación (91) 11 del Comité de Ministros del Consejo de Europa habla ya de figuras delictivas concretas como la pornografía infantil – de la que se dice es necesario adoptar medidas tendentes a castigar la producción y distribución, estudiar si es lícito tipificar la mera posesión” (Morillas, pág. 32); sin embargo la recomendación hoy

parece no ser suficiente, pues como advertiremos más adelante este fenómeno es complejo, pues no solo hay un individuo que cumple un rol como productor, sino que en sus distintas fases pasa por distintas fases: la producción, la grabación, el consumidor.

Esto es grave por muchísimas razones. En primer lugar, se tiene que entender que se delinque sobre un bien jurídico, en este caso "el bien jurídico "integridad sexual" se interpreta como aquel que resguarda la libertad proyectada a la sexualidad y a la integridad física, psíquica y espiritual de la persona. Es decir, se refiere al derecho de las personas, que tienen capacidad para expresar válidamente su conformidad, a tener un libre y consciente trato sexual o a no tenerlo contra su voluntad, y a la intangibilidad sexual, entendida como el derecho a un desarrollo progresivo de la sexualidad, libre de injerencias indebidas de quienes, por ser menores de cierta edad o incapaces, no pueden manifestar válidamente su consentimiento" (Altamirano, 2011, pág. 73)

El código penal peruano considera, en su artículo 183^o-A lo siguiente:

"El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa o publica, importa o exporta por cualquier medio objetos, libros, escritos, imágenes, videos o audios, o realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico, en los cuales se utilice a personas de catorce y menos de dieciocho años de edad, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa. La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de doce años y de cincuenta a trescientos sesenta y cinco días multa cuando:

1. El menor tenga menos de catorce años de edad.
2. El material pornográfico se difunda a través de las tecnologías de la información o de la comunicación.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173° o si el agente actúa en calidad de integrante de una organización dedicada a la pornografía infantil, la pena privativa de libertad será no menor de doce ni mayor de quince años. De ser el caso, el agente será inhabilitado conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36° 134. 74” (Código Penal, 2016)

Claramente, estamos frente a un delito que no pasa por distintos procesos. Consideremos que se considera como pornografía infantil a la actividad que “incluye las actividades de producción, distribución, divulgación por cualquier medio, importación, exportación, oferta, venta o posesión de material en el que se utilice a una persona menor de edad o su imagen en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o la representación de sus partes genitales con fines primordiales sexuales o eróticos” (Hernández, pág. 29). Con estas bases teóricas y otras de ayuda externa buscaremos orientar nuestra investigación.

2.2.6. El internet como factor criminógeno.

Es importante analizar los canales e instrumentos que se utilizan para delinquir. Los elementos tecnológicos juegan un rol fundamental en este punto “la propagación de Internet y del correo electrónico ha representado una revolución en los sistemas de telecomunicaciones y ha operado como nueva forma delincuencia –piénsese a tal efecto que el uso de Internet ha aumentado vertiginosamente en muchos países” (Morillas, 2005, pág. 21), este fenómeno tecnológico nos ha llevado al desborde de personas que acceden a las redes. En este punto resulta fundamental identificar de qué manera se favorece a la que realiza el delito porque, lamentablemente, la Internet se ha convertido en un arma de doble filo, por un lado es innegable que se nos hace una herramienta facilitadora de información y nos conecta con el medio; sin embargo, paradójicamente, por otro lado tenemos a los victimarios, a los facilitadores, etc., quienes participan en el delito

de pornografía infantil: “el anonimato de los usuarios de la red es uno de los factores criminógenos que ha sido especialmente destacado por los investigadores” (Carrasco, 2014, pág. 123). Este elemento es contundente pues dificulta en gran medida hacer una investigación y seguimiento a la red que se tiende en torno a este crimen. “Tanto consumidor como productor, se respaldan en el derecho a la privacidad, la propiedad privada y la libertad de expresión” (Sánchez, 2012, pág. 51). No basta con ciertos filtros que impidan la propagación del material pornográfico porque este delito pasa por distintas fases. El uso del internet como vía de ejecución de un delito genera un suceso mucho más caótico puesto que no se pone un alto al delito con la detención al victimario.

2.3. Definiciones conceptuales

Para las definiciones de términos, utilizaremos un diccionario jurídico:

Derecho del niño y adolescente: El Derecho del Niño y Adolescente (DNA) como todo un universo jurídico o cultural en pequeño. Tiene todos los componentes del Derecho, está integrado a éste. El Derecho del Niño y Adolescente (DNA) asimismo está insertado a la sociedad, como parte de la ciencia cultural a la que pertenece

Abuso sexual. Incurrir en conducta sexual en presencia de un menor o en la utilización de un menor, voluntaria o involuntariamente, para ejecutar conducta sexual dirigida a satisfacer la lascivia o cualquier acto que, de procesarse por la vía criminal, configuraría cualesquiera de los siguientes delitos: agresión sexual, actos lascivos, comercio de personas para actos sexuales, exposiciones obscenas, proposición obscena, producción de pornografía infantil, posesión y distribución de pornografía infantil, utilización de un menor para pornografía infantil; envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno y espectáculos obscenos.

Amparar

Significa favorecer, proteger. Ejemplos: la Constitución ampara los derechos de los ciudadanos. Valerse del favor o protección de alguien o algo: ampararse de la lluvia, en una ley, contra el enemigo.

Código penal. Se define como código al grupo de reglas legales sistemáticas que sirven para regular, de manera unitaria, a un determinado asunto. Esta definición permite que se conozca como código a la recopilación sistemática de diversas leyes y al conjunto de normas vinculadas a una cierta materia.

Víctima. Persona o animal destinados ,1 un sacrificio religioso, | Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. | El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. | Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. | Quien se expone a un grave riesgo por otro.

Pornografía Infantil: se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente.

Infante: Se entiende por infante a in niño o niña de corta edad o que pertenece a la etapa de la infancia, no supera la edad mínima de los siete años.

Adolescente: es, en otras palabras, la transformación del infante antes de llegar a la adultez. Se trata de un cambio de cuerpo y mente, pero que no sólo acontece en el propio adolescente, sino que también se conjuga con su entorno.

2.4. Hipótesis

2.4.1. General

Las medidas que brinda el código penal peruano no garantizan la protección en el amplio sentido del término a los menores ante los delitos de pornografía infantil en Huánuco - 2018.

2.4.2. Hipótesis específicos:

A. El código penal peruano presenta medidas mínimas para sancionar a los victimarios; sin embargo carece de medidas para reparar el daño causado a las víctimas en Huánuco - 2018.

B. El artículo 183 del código penal se presta para la múltiple interpretación jurídica de su contenido, lo cual lleva a que las medidas condenatorias se reduzcan en Huánuco - 2018.

2.5. Variables

2.5.1. Variable dependiente: Víctimas de la pornografía infantil.

2.5.2. Variable independiente: Protección en el código penal peruano.

2.6. Operacionalización de variables (Dimensiones e Indicadores)

| Variables | Dimensiones | Indicadores |
|--|--|---|
| Protección en el código penal peruano. | Marco legal Medidas preventivas Sanciones Hecho delictivo | - Ley vigente - Entes reguladores - Carga penal, judicial y de indemnización. - Tipo de material |
| Víctimas de la pornografía infantil | Entorno social Vulnerabilidad Acceso a medios de comunicación masivos. | Edad, procedencia, grado de instrucción, material expuesto |

CAPÍTULO III

MÉTODOLÓGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación.

La presente investigación es básica, Se centró, en un primer momento, en revisar el marco legal para luego ver de qué manera se ejerce la protección a las víctimas de la pornografía infantil. Esto significa aplicar la teoría con fines prácticos en la realidad.

3.1.1. Enfoque.

El enfoque de la investigación fue cualitativo. Esto porque persigue, a partir de un fenómeno social, describir un fenómeno, ver en qué medida se aplican las leyes. Para esto se utilizó la entrevista y el análisis de documentos, interpretaciones y cifras estadísticas que se relacionen al fenómeno de nuestra investigación.

3.1.2. Alcance o nivel.

La investigación describe y caracteriza un fenómeno, además se realizó un proceso de abstracción de diversos niveles de argumentación jurídica acerca de elementos del entorno social. Esto con el fin de establecer los tipos de medidas de protección y su efectividad en las víctimas de la pornografía infantil.

3.1.3. Diseño.

El diseño que se utilizó en la investigación es el No experimental Transaccional – simple, pues no existe manipulación de variables, sino que solo se observa la realidad jurídica y cómo esta se aplica en nuestra muestra. El esquema es el siguiente:



Dónde: O = Observación M = Muestra.

3.2. Población y muestra

Población y muestra

La población de estudio en la presente investigación fue constituida por abogados expertos en la materia de nuestra investigación; además también se analizó la carpeta de acusaciones acerca de pornografía infantil.

La muestra fue obtenida aplicando la fórmula de tamaño muestral para población finita o conocida:

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{e^2(N - 1) + Z^2 P Q}$$

Donde:

Z^2 = Nivel de confianza del 95 % (1.96).

P = proporción estimada, asumiendo $p = 0,5$.

Q = $1 - P$.

e = Precisión o magnitud del error de 5 %.

N = Población.

Reemplazando:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (x)}{(0.05)^2 (10495) + (1.96)^2(0.5) (0.5)}$$

| Población | Muestra |
|---|---------|
| 30 abogados penalistas relacionados con el tema | 28 |
| 20 expedientes relacionados al delito de pornografía infantil | 18 |

3.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Se utilizarán, aparte de recurso de hermenéutica para la interpretación, entrevistas a especialistas y fichas tanto textuales como de resumen y encuesta.

Validez y confiabilidad

Validez: El instrumento fue validado anteriormente en un estudio por el autor López en el año 2015 en su tesis de derechos de protección de los niños ante la violación sexual.

Confiabilidad: La confiabilidad es respaldada en su originalidad en su elaboración y la respectiva aprobación de la ficha de validación de los instrumentos sometidos a juicio de expertos.

3.3.1. Para la presentación de datos

Para la presentación de datos se utilizaron las tablas para mostrar los datos más relevantes que se encontraron en el estudio.

3.3.2. Para el análisis e interpretación de los datos

Técnicas para el procesamiento y análisis de datos después de ser aplicados los instrumentos de recolección de datos como la entrevista, se procedió al conteo y el análisis respectivo a través de la estadística descriptiva, considerando la frecuencia y el porcentaje simple; luego los resultados fueron mostrados en tablas académicas para poder ser explicados.

3.3.3. para el procesamiento y análisis de la información.

Una vez aplicados los instrumentos de recolección de datos se procedió al conteo y el análisis respectivo a través de la estadística

descriptiva, considerando la frecuencia y el porcentaje simple; pasándose a realizar la interpretación a partir de nuestro marco teórico y de los mismos resultados para esto proceso utilizamos las tablas y gráficos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos

4.1.1. Análisis e interpretación de los resultados de las encuestas aplicadas a los abogados especialistas en delitos de pornografía infantil en el código penal Peruano en la Ciudad de Huánuco.

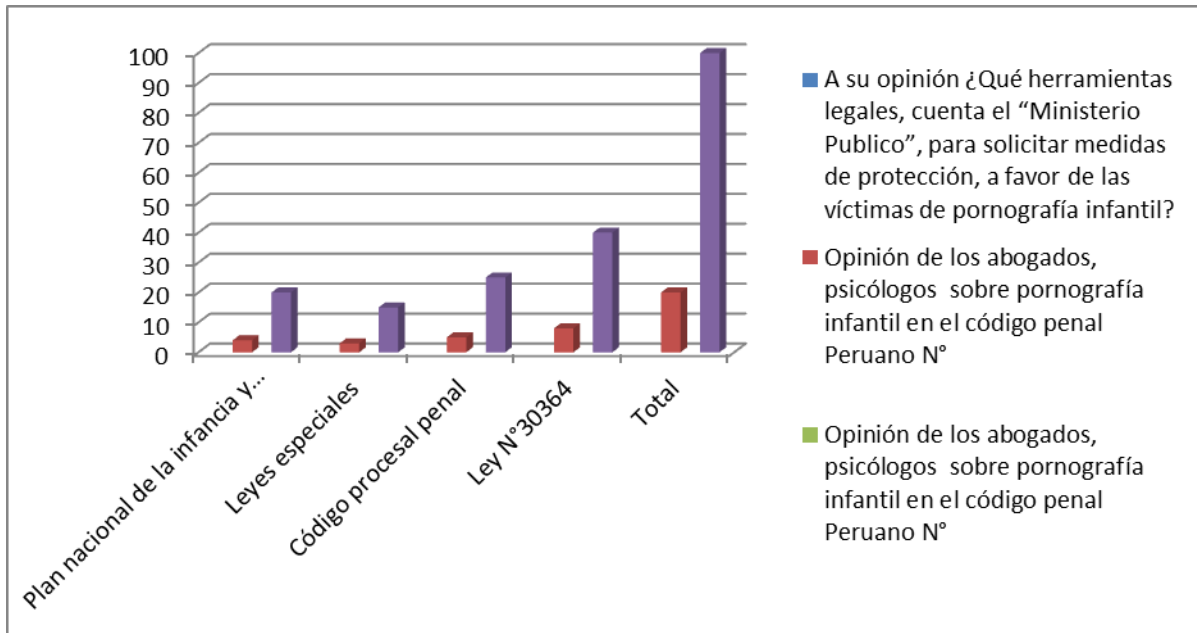
Tabla N° 1

Herramientas legales del Ministerio Publico ante los delitos de pornografía infantil en el código penal Peruano en la Ciudad de Huánuco 2018.

| A su opinión ¿Qué herramientas legales, cuenta el “Ministerio Publico”, para solicitar medidas de protección, a favor de las víctimas de pornografía infantil? | Opinión de los abogados, psicólogos sobre pornografía infantil en el código penal Peruano | |
|--|---|-----|
| | N° | % |
| Plan nacional de la infancia y adolescencia 2012-2021 | 4 | 20 |
| Leyes especiales | 3 | 15 |
| Código procesal penal | 5 | 25 |
| Ley N°30364 | 8 | 40 |
| Total | 20 | 100 |

Fuente: Anexo 01

GRAFICO N°1



En cuanto a la opinión de los abogados sobre los delitos de pornografía infantil en el código penal Peruano podemos encontrar que el 40%(8) considera que la herramienta legal con la que cuenta el ministerio público a favor de las víctimas de pornografía infantil es la ley N°30364, el 25% afirma que es el código procesal penal, el otro 20% afirma que tienen el plan nacional de la infancia y adolescencia y finalmente el 15% afirma que cuentan con leyes especiales.

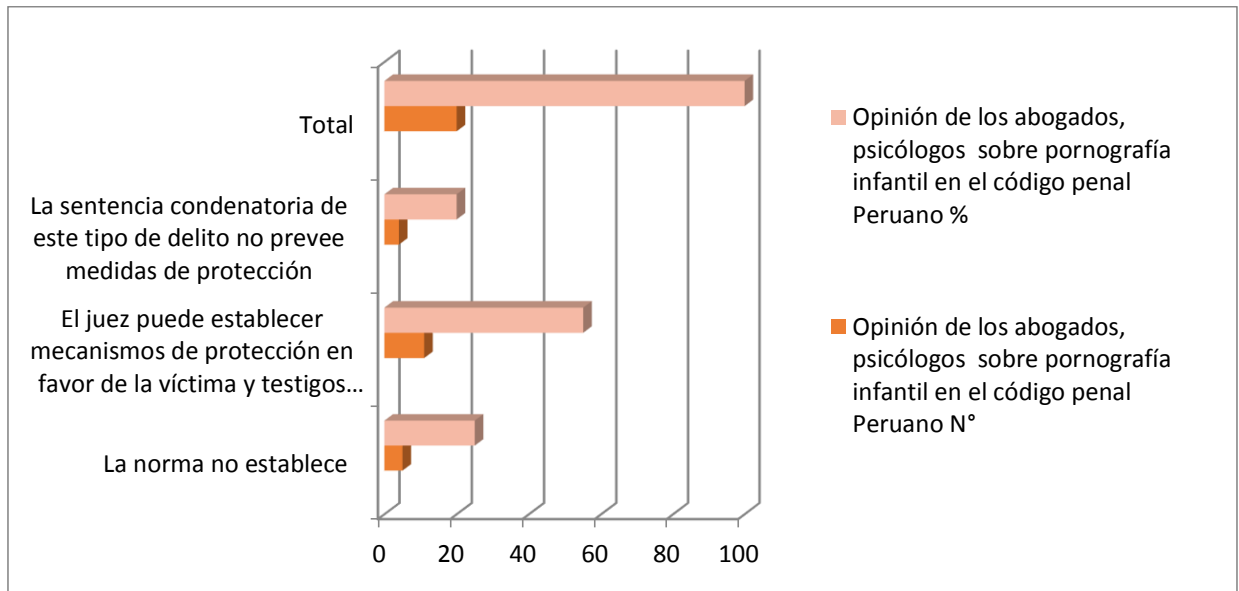
Tabla N° 02

Reparación civil en sentencia condenatoria ante los delitos de pornografía infantil en el código penal Peruano en la Ciudad de Huánuco 2018.

| ¿Conoce usted se en la sentencia condenatoria por los delitos de pornografía infantil dictado por los Jueces Penales, se podría dictar una medida de protección en favor de la víctima? | Opinión de los abogados, psicólogos sobre pornografía infantil en el código penal Peruano | |
|---|---|-----|
| | N° | % |
| La norma no establece | 5 | 25 |
| El juez puede establecer mecanismos de protección en favor de la víctima y testigos protegidos | 11 | 55 |
| La sentencia condenatoria de este tipo de delito no prevee medidas de protección | 4 | 20 |
| Total | 20 | 100 |

Fuente: Anexo 01

GRAFICO N°2



Con respecto a la opinión de los abogados sobre la sentencia condenatoria ante los delitos de pornografía podemos encontrar que el 55%(11) consideran que el juez es el que establece mecnismos de protección en favor de la víctima, el 25% que en la norma no se establece nada, y el 20% que la sentencia condenatoria de este tipo de delito no tiene medidas de protección.

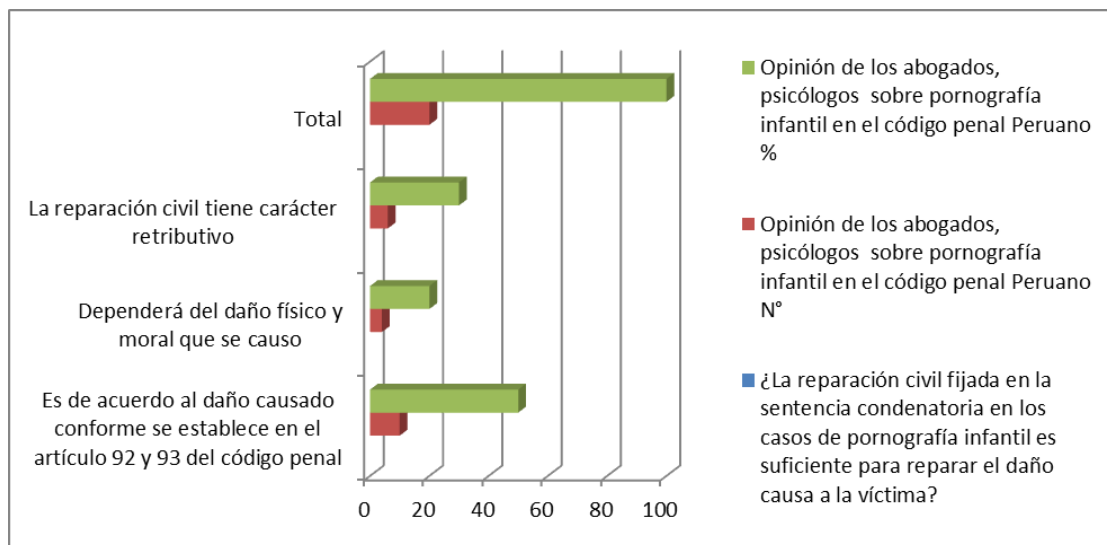
Tabla N° 03

Reparación civil fijada en sentencia condenatoria ante los delitos de pornografía infantil en el código penal Peruano en la Ciudad de Huánuco 2018.

| ¿La reparación civil fijada en la sentencia condenatoria en los casos de pornografía infantil es suficiente para reparar el daño causa a la víctima? | Opinión de los abogados, psicólogos sobre pornografía infantil en el código penal Peruano | |
|--|---|-----|
| | N° | % |
| Es de acuerdo al daño causado conforme se establece en el artículo 92 y 93 del código penal | 10 | 50 |
| Dependerá del daño físico y moral que se causo | 4 | 20 |
| La reparación civil tiene carácter retributivo | 6 | 30 |
| Total | 20 | 100 |

Fuente: Anexo 01

GRAFICO N°3



Con respecto a la opinión de los abogados sobre la reparación civil fijada en la sentencia condenatoria en los casos de pornografía infantil podemos encontrar que el 50%(10) consideran que es de acuerdo al daño causado, el 30% que la reparación civil tiene carácter retributivo, y el 20% considera que dependerá del daño físico y moral que se causó.

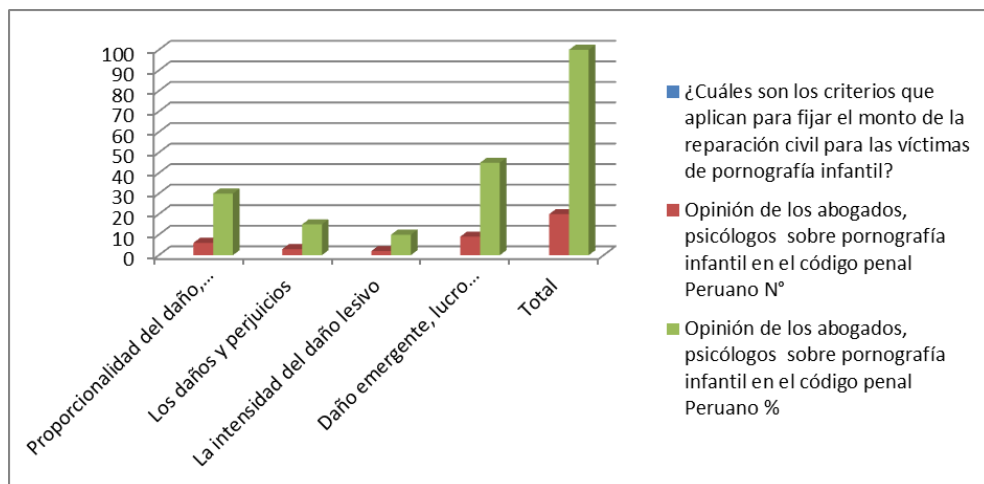
Tabla N° 04

Criterios que se aplican para fijar el monto de reparación civil en las víctimas de pornografía infantil en el código penal Peruano en la Ciudad de Huánuco 2018.

| ¿Cuáles son los criterios que aplican para fijar el monto de la reparación civil para las víctimas de pornografía infantil? | Opinión de los abogados, psicólogos sobre pornografía infantil en el código penal Peruano | |
|---|---|-----|
| | N° | % |
| Proporcionalidad del daño, razonabilidad y circunstancias de los hechos | 6 | 30 |
| Los daños y perjuicios | 3 | 15 |
| La intensidad del daño lesivo | 2 | 10 |
| Daño emergente, lucro causante, daño moral y aspectos psicológicos | 9 | 45 |
| Total | 20 | 100 |

Fuente: Anexo 01

GRAFICO N°4



Asimismo la opinión de los abogados sobre los criterios que aplican para fijar el monto de la reparación civil podemos encontrar que el 45%(9) consideran que los criterios son daño emergente, lucro causante, daño moral y aspectos psicológicos, el 30% la proporcionalidad del daño, razonabilidad y circunstancias de los hechos, el 15% los daños y perjuicios y el 10% la intensidad del daño lesivo.

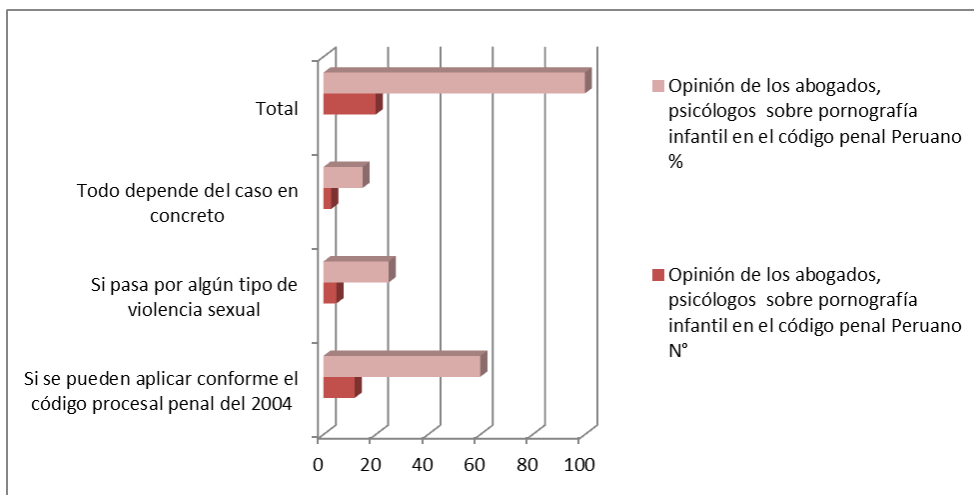
Tabla N° 05

Medidas de protección reguladas para proteger a las víctimas de pornografía infantil en el código penal Peruano en la Ciudad de Huánuco 2018.

| ¿Las medidas de protección reguladas para proteger a las víctimas de violencia familiar, dichas medidas podrían aplicarse también en los procesos penales para proteger a las víctimas de pornografía infantil? | Opinión de los abogados, psicólogos sobre pornografía infantil en el código penal Peruano | |
|---|---|-----|
| | N° | % |
| Si se pueden aplicar conforme el código procesal penal del 2004 | 12 | 60 |
| Si pasa por algún tipo de violencia sexual | 5 | 25 |
| Todo depende del caso en concreto | 3 | 15 |
| Total | 20 | 100 |

Fuente: Anexo 01

GRAFICO N°5



2004, el 25% si pasaron por algún tipo de violencia Por otro lado la opinión de los abogados las medidas de protección reguladas para proteger a las víctimas de violencia familiar se podrían aplicar en los procesos penales para las víctimas de pornografía infantil podemos encontrar que el 60%(12) dicen que si se pueden aplicar conforme el código procesal penal del sexual y el 15% todo depende del caso en concreto.

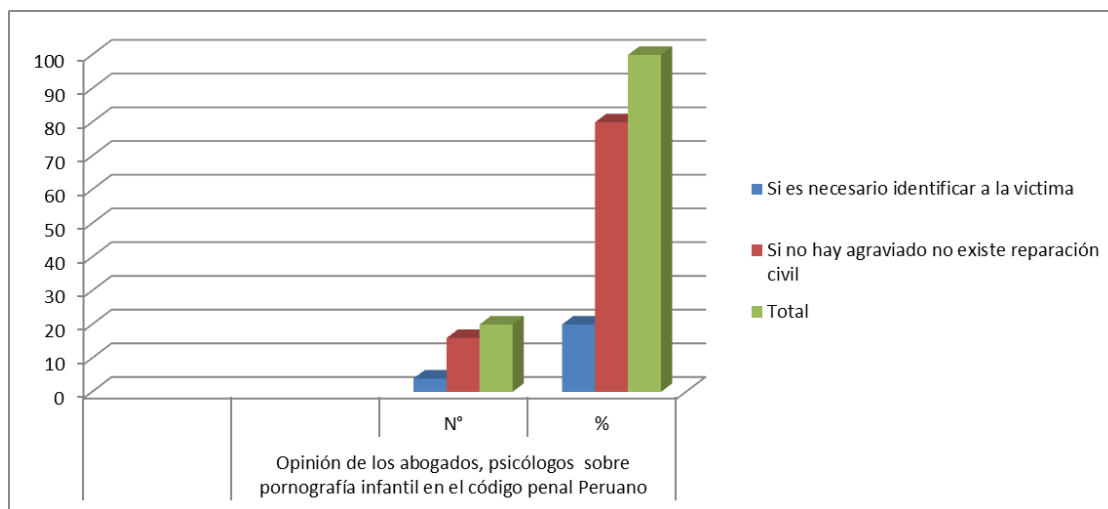
.Tabla N° 06

Identificar a la víctima del delito de pornografía infantil para proteger a las víctimas de pornografía infantil en el código penal Peruano en la Ciudad de Huánuco 2018

| ¿Es necesario identificar a la víctima del delito de pornografía infantil para poder dictar una reparación civil? | Opinión de los abogados, psicólogos sobre pornografía infantil en el código penal Peruano | |
|---|---|-----|
| | N° | % |
| Si es necesario identificar a la victima | 4 | 20 |
| Si no hay agraviado no existe reparación civil | 16 | 80 |
| Total | 20 | 100 |

Fuente: Anexo 01

GRAFICO N°6



En cuanto a si es necesario identificar a la víctima del delito de pornografía infantil para poder dictar una reparación civil se encontró que el 80%(16 abogados) opinan que si no hay agraviado no existe reparación civil y el 20%(4 abogados) opinan que si es necesario identificar a la víctima.

CUADRO N° 01

CUADRO DE ANALISIS DOCUMENTAL DE LAS CARPETAS JUDICIALES

| N° | Órgano Jurisdiccional | N° de Expediente | Materia | Agresor | Edad de la víctima |
|----|--------------------------|------------------------------------|-------------------------|---------|-----------------------|
| 1 | Poder Judicial | 02177-2018- 0-1201-JR- PE-01 | Pornografía infantil | Varón | 05 años |

**Fuente: Carpetas de archivo poder judicial del Perú Corte Superior
de Justicia de Huánuco**

En el cuadro, podemos ver que en el Poder Judicial de Perú Corte Superior de Justicia Huánuco solo existe un caso de pornografía infantil en formalización de investigación, no se encontró ninguna otra carpeta existente de pornografía infantil.

CÁPITULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

5.1 Contrastación de los resultados

La pornografía infantil hoy en día es un tema muy sonado y muy común se han visto múltiples casos a nivel Nacional donde existen pedófilos quienes captan a sus víctimas quienes son apenas unos niños indefensos con engaños los obligan a realizar cosas indebidas para su satisfacción sexual dañándolos psicológica y moralmente de por vida.

En el presente estudio se encontró que la protección penal de los menores ante los delitos de pornografía infantil en el código penal peruano en la ciudad de Huánuco , a pesar de que existen casos de pornografía infantil en Huánuco, en el presente estudio solo se encontró un caso que se encuentra en el Poder Judicial del Perú Corte Superior de Justicia Huánuco y está en proceso de formalización de investigación, con respecto a las herramientas legales con las que cuenta el Ministerio Publico para solicitar medidas de protección, a favor de las víctimas de pornografía infantil se cuenta con la ley N°30364, en cuanto a la reparación civil fijada en la sentencia condenatoria en los casos de pornografía infantil indicaron que es de acuerdo al daño causado conforme se establece en el artículo 92 y 93 del código penal, en cuanto a los criterios que aplican para fijar el monto de reparación civil para las víctimas de pornografía infantil indican que son el daño emergente, lucro causante, daño moral y aspectos psicológicos, asimismo con respecto a las medidas de protección reguladas para proteger a las víctimas de violencia familiar indicaron que si se pueden aplicar conforme al código procesal penal y si es necesario identificar a la víctima del delito de pornografía para poder dictar una reparación civil indicaron que si no hay agraviado no existe reparación civil.

En cuanto a lo encontrado dentro de los antecedentes de investigación

Castillo Paucar en su estudio encontró que El derecho penal se desenvuelve dentro de un Estado Social de Derecho, por lo que debe propender a la realización personal y social de cada individuo empleando para ello la sanción penal, como mecanismo de protección y de control social formal. Sin embargo, pese a tal exigencia, resulta contradictorio que existan leyes penales con sanciones simbólicas, específicamente en el caso del Art. 183-A del Código Penal, que no sancionan adecuadamente delitos de suma gravedad como la pornografía infantil.

Asimismo Ticlia Paredes en su estudio concluyó que si bien con la demanda se tiene el material pornográfico infantil, esta demanda de pornografía infantil también implica que se promueva la demanda del servicio sexual de los infantes y los adolescentes en contextos de explotación. En efecto, los individuos también podrían incurrir en otras conductas delictivas de explotación sexual que prohíbe la Ley 28251 del 8 de junio de 2004

Del mismo modo, Lux, en su estudio se concluyó que su inutilidad, toda vez que para respetar los postulados de un Derecho penal liberal y los derechos fundamentales de la persona, su ámbito de aplicación quedará reducido a supuestos marginales y de escasa relevancia práctica.

Y Oxman, en su estudio encontró que la criminalización de la posesión de material pornográfico de adultos es considerada una intromisión intolerable, asimilable, al castigo de los pensamientos, por cuanto se estaría utilizando el derecho para perseguir la sanción de ideas puramente morales que aún no se han expresado en el mundo exterior. Aún más, la persecución penal de tal conducta es estimada como una lesión a la intimidad y libertad individual.

Futuras investigaciones podrían orientarse a estudios temas de pornografía infantil que actualmente es una problemática social dentro del País por múltiples causales los cuales podrían ser motivo de estudio cuyos resultados contribuirán a las investigaciones de los sucesos.

Bajo este panorama y a modo de síntesis, el proceso protección penal de los menores antes los delitos de pornografía infantil en el código penal peruano en la ciudad de Huánuco aún hay mucho por trabajar en este tema como ampliar las investigaciones en el tema de pornografía infantil, ampliar las medidas de protección penal de los menores que son víctimas de la pornografía infantil, mejorar el sistema de penalidad y poner mayor énfasis en casos de pornografía.

CONCLUSIONES

Finalmente podemos concluir que:

- La ley N°30364 es la que brinda medidas de protección a favor de la pornografía infantil.
- El juez puede establecer mecanismos de protección en favor de la víctima y testigos protegidos de pornografía infantil
- De acuerdo al daño causado por la pornografía infantil se establece sentencia condenatoria de acuerdo al artículo 92 y 93 del código penal.
- Los criterios que se aplican para fijar el monto de la reparación civil son el daño emergente, lucro causante, daño moral y aspectos psicológicos.
- En cuanto a si las medidas de protección reguladas por las víctimas de violencia familiar se pueden aplicar en los procesos penales para proteger a las víctimas de pornografía infantil si se pueden de acuerdo al código procesal penal del 2004
- En cuanto a si es necesario identificar a la víctima para poder dictar reparación civil si es necesario que este identificada

RECOMENDACIONES

- Implementación de políticas de seguimiento a las medidas de protección dictadas por los Juzgados, para poder verificar el cumplimiento de las medidas de protección por parte de los agresores contando con el apoyo de los órganos colaboradores la Policía Nacional del Perú.
- Que se realice una revisión de la legislación existente y del procedimiento legal al momento de otorgar las medidas de protección según establece el código penal peruano de la pornografía infantil, y el agresor tome conciencia que no puede desacatar las medidas impuestas.
- Promover las modificaciones normativas teniendo en cuenta los plazos establecidos en la nueva ley °30364 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres niños y adolescentes.
- Elaborar un plan de acción contra la pornografía infantil, a fin de que se realice un seguimiento obligatorio a las terapias psicológicas que debe cumplir el agresor
- Realizar visitas al domicilio de las víctimas para poder verificar cumplimiento de las medidas de protección que le ha otorgado el órgano jurisdiccional a la parte agraviada
- Dotar de recursos al equipo multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia a fin de que los agresores puedan recibir las terapias psicológicas allí o en su defecto realizar algún convenio con las entidades públicas como son los centros de salud para poderlos derivar para su tratamiento.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar-Cárceles, M. M. (2012). La influencia del contexto familiar en el desarrollo de conductas violentas durante la adolescencia: factores de riesgo y de protección. *Rev. crim., Volumen 54, número 2*, 27-46.
- Altamirano, M. (2011). *Abuso sexual de menores: criminal plaga*. Córdoba: Alveroni.
- Carrasco, J. R. (2014). LOS DELITOS DE PORNOGRAFÍA INFANTIL Y DE CIBERACOSO TRAS LAS ÚLTIMAS REFORMAS DEL CÓDIGO PENAL. En C. C. Sádaba, *La protección y seguridad de la persona en Internet: aspectos sociales y jurídicos* (págs. 123-155). Madrid: Editorial Reus S.A.
- Castillo Paucar, I. T. (s.f.). PROTECCIÓN DE LA INDEMNIDAD SEXUAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES FRENTE AL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN LA LEGISLACIÓN PERUANA. Perú: UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO.
- Díaz, B. J. (2018). *Los desafíos de la familia en la era digital*. Bogotá: Universidad La Sabana.
- González, M. M. (2015). PORNO, PORNÓGRAFOS, MONSTRUOS. UNA APROXIMACIÓN POSPORNOGRÁFICA AL CUERPO BOGOTANO. *Maguaré*, 71-104.
- Henríquez, E. L. (2009). LA MIRADA ERÓTICA. CUERPO Y PERFORMANCE EN LA ANTROPOLOGÍA VISUAL . *ANTÍPODA*, 231 - 261.
- Hernández, M. R. (2017). Tecnología y pornografía infantil en Colombia, 2013-2015: interpretación desde un enfoque victimológico. *Revista Criminalidad*, 27-47.
- Humanos, M. d. (2016). *Código Penal*. Lima.

- Lux, L. M. (2014). Almacenamiento de pornografía en cuya elaboración se utilice a menores de dieciocho años: un delito asistemático, ilegítimo e inútil. *Política criminal*, 27 - 57.
- Martín, R. M. (2012). *Íctima y justicia penal. Reparación, intervención y protección de la víctima en el proceso penal*. Atelier: Barcelona.
- Morillas, F. D. (2005). *Análisis dogmático y criminológico de los delitos de pornografía infantil: especial consideración de las modalidades comisivas relacionadas con internet*. Madrid: Dykinson.
- Nikken, P. (2010). La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales. *Revista IIDH*, 56-140.
- Oxman, N. (2011). Aspectos político-criminales y criminológicos de la criminalización de la posesión de pornografía infantil en Estados Unidos de Norteamérica. *Política criminal*, 252 - 294.
- Sánchez, E. Y. (2012). La pornografía y la globalización del sexo. *El Cotidiano*, 47 - 54.
- Silva Morales, O. I. (s.f.). Medidas de protección y reparación a víctimas de delito de violación sexual a menores en los juzgados pensales de Huánuco.
- TICLLA PAREDES, P. D. (s.f.). LA PROTECCIÓN PENAL DE LOS INFANTES Y ADOLESCENTES FRENTE A LOS DELITOS DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO Y ASPECTOS SUSTANTIVOS PRINCIPALES. Lima, Perú: Pontificie Universidad Católica del Perú.
- ZELADA, L. G. (2007). PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA, CUATRO CRITERIOS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: INTERPRETACIÓN EVOLUTIVA, AMPLIACIÓN DEL CONCEPTO DE VÍCTIMA, DAÑO AL PROYECTO DE VIDA Y REPARACIONES. *Revista Chilena de Derecho*, 439 - 455.

ANEXOS

ENTREVISTA

1. ¿Qué herramientas legales, cuenta el “Ministerio Público”, para solicitar medidas de protección, a favor de las víctimas de pornografía infantil?
2. ¿Conoce usted se en la sentencia condenatoria por los delitos de pornografía infantil dictado por los Jueces Penales, se podría dictar una medida de protección en favor de la víctima?
3. ¿La reparación civil fijada en la sentencia condenatoria en los casos de pornografía infantil es suficiente para reparar el daño causa a la víctima?
4. ¿Cuáles son los criterios que aplican para fijar el monto de la reparación civil para las víctimas de pornografía infantil?
5. ¿Las medidas de protección reguladas para proteger a las víctimas de violencia familiar, dichas medidas podrían aplicarse también en los procesos penales para proteger a las víctimas de pornografía infantil?
6. ¿Las medidas de protección reguladas para proteger a las víctimas de violencia familiar, dichas medidas podrían aplicarse también en los procesos penales para proteger a las víctimas de pornografía infantil?

PARA EL ANÁLISIS DE EXPEDIENTES

| N° | Órgano Jurisdiccional | N° de Expediente | Materia | Agresor | Edad de la victima |
|----|--------------------------|---------------------|---------|---------|-----------------------|
| 1 | | | | | |

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LA PROTECCIÓN PENAL DE LOS MENORES ANTE LOS DELITOS DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO 2018”.

| PROBLEMAS | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | OPERACIONALIZACIÓN | | | Población y Muestra | |
|---|---|--|---|--|---|---|--|
| | | | VARIABLES | Indicadores | Instrumentos | | Diseño |
| Problema general: ¿Cuáles son las medidas de protección que brinda el código penal peruano a los menores ante los delitos de pornografía en Huánuco - 2018? | Objetivo general: Determinar las medidas de protección que brinda el código penal peruano a los menores ante los delitos de pornografía infantil en Huánuco - 2018. | Hipótesis general: Las medidas que brinda el código penal peruano no garantizan la protección en el amplio sentido del término a los menores ante los delitos de pornografía infantil en Huánuco - 2018. | Variable dependiente: Víctimas de la pornografía infantil | Edad, procedencia, grado de instrucción, material expuesto | Entrevista y ficha de análisis documental | Diseño: $O_1 \rightarrow$ X_1 Y_1 Dónde: X_1 : Protección del código penal Y_1 : víctimas de la pornografía infantil O_1 : Observación | La población de estudio en la presente investigación fue constituida por abogados expertos en la materia de nuestra investigación; además también se analizó la carpeta de acusaciones acerca de pornografía infantil. La muestra fue obtenida aplicando la fórmula de tamaño muestral para población finita o conocida: $n = \frac{Z^2 P Q N}{e^2(N - 1) + Z^2 P Q}$ Donde: $Z^2 =$ Nivel de confianza del 95 % (1.96). $P =$ proporción estimada, asumiendo $p = 0,5$. $Q = 1 - P$. |
| Problema específico A. ¿Qué medidas | Objetivo específico A. Describir y analizar las | | Variable independiente: Protección en el código | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|-----------------------|--|--|--|---|-----------|--|------|---|----|----|---|----|----|
| <p>contiene el código penal para sancionar y reparar el daño causado a las menores víctimas del delito de pornografía infantil en Huánuco - 2018?</p> <p>B. ¿Cuáles son los problemas de interpretación que presenta el código penal peruano con respecto al delito de pornografía infantil en Huánuco - 2018</p> | <p>medidas que contiene el código penal para sancionar y reparar el daño causado a las menores víctimas del delito de pornografía infantil en Huánuco - 2018.</p> <p>B. Determinar si existen problemas de interpretación en el código penal peruano con respecto al delito de pornografía infantil en Huánuco - 2018.</p> | <p>Hipótesis específica</p> <p>El código penal peruano presenta medidas mínimas para sancionar a los victimarios; sin embargo carece de medidas para reparar el daño causado a las víctimas en Huánuco - 2018.</p> <p>El artículo 183 del código penal se presta para la múltiple interpretación jurídica de su contenido, lo cual lleva a que las medidas condenatorias se reduzcan en Huánuco - 2018.</p> | <p>penal peruano.</p> | <p>- Carga penal, judicial y de indemnización.</p> <p>- Tipo de material</p> | | | <p>e = Precisión o magnitud del error de 5 %.</p> <p>N = Población.</p> <p>Reemplazando:</p> $n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (x)}{(0.05)^2 (10495) + (1.96)^2(0.5)}$ <p>(0.5)</p> <table border="1" data-bbox="1592 491 2096 671"> <tr> <td>Población</td> <td></td> <td>Mues</td> </tr> <tr> <td>30 abogados penalistas relacionados con el tema</td> <td>el</td> <td>28</td> </tr> <tr> <td>20 expedientes relacionados al delito de pornografía infantil</td> <td>de</td> <td>18</td> </tr> </table> | Población | | Mues | 30 abogados penalistas relacionados con el tema | el | 28 | 20 expedientes relacionados al delito de pornografía infantil | de | 18 |
| Población | | Mues | | | | | | | | | | | | | | |
| 30 abogados penalistas relacionados con el tema | el | 28 | | | | | | | | | | | | | | |
| 20 expedientes relacionados al delito de pornografía infantil | de | 18 | | | | | | | | | | | | | | |

EXPEDIENTES POR DELITO

| Nro.Expediente | Fecha Inicio | F. Ingr Juz. | Proceso / Motivo de Ingreso | Estado |
|---|--------------|--------------|--|------------------------------|
| Juzgado/Sala: JUZGADO INVESTIGACION PREPARATORIA TRANSITORIO - SEDE ANEXO | | | | Total Juzgado/Sala : 1 |
| Secretario: TARAZONA CASTAÑEDA MARIA ANGELICA | | | | Total Secretario/Relator : 1 |
| Delito: Art. 183.A.4 - Pornografía infantil. | | | | Total Delito : 1 |
| * 02177-2018-0-1201-JR-PE-01 | 08/07/2018 | 08/07/2018 | 21 COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION I TRAMITE | |

ENTREVISTA

1.- ¿Que herramientas legales, cuenta el "Ministerio Público", para solicitar medidas de protección, a favor de las víctimas de pornografía infantil?

- CAMARA GESSEL.
- AYUDA PSICOLOGICA.
- CENTROS DE PROTECCIÓN

2.- ¿Conoce usted si n la sentencia condenatoria por los delitos de pornografía infantil dictado para los Jueces Penales, se podría dictar una medida de protección en favor de la víctima?

- POR SU PUESTO.

3.- ¿La reparación civil fijada en la sentencia condenatoria en los casos de pornografía infantil es suficiente para reparar el daño causado a la víctima?

- NO, PORQUE EL DAÑO PSICOLOGICO, MORAL DE UN NIÑO (A) ES IRREVERSIBLE.

4.- ¿Cuáles son los criterios que aplican para fijar el monto de la reparación civil para las víctimas de pornografía infantil?

- PROPORCIONALIDAD DEL DAÑO.
- CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS
- RAZONABILIDAD.

5.- ¿Las medidas de protección reguladas para 'proteger a las víctimas de violencia familiar, dichas medidas podrían aplicarse también en los procesos penales para proteger a las víctimas de pornografía infantil?

- POR SU PUESTO, ESPECIALMENTE EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL 2004.

6.- ¿Es necesario identificar a la víctima del delito de pornografía infantil para poder dictar una reparación civil?

- POR SU PUESTO, LAS RESPONSABILIDADES SON PERSONALISIMAS.